

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre Uruguay y México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 24 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55);

Que los acuerdos por los que se da a conocer el ACE 55 y su entrada en vigor, fueron publicados, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2002;

Que en el artículo 5o. del ACE 55 se establece que las Partes signatarias de los Apéndices Bilaterales del Acuerdo podrán modificar de común acuerdo las disposiciones de los mismos, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el artículo 3o. del Acuerdo;

Que el Apéndice IV del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, cuyo Decreto de aplicación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2007 y entró en vigor el mismo día;

Que el 24 de junio de 2004 los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México del ACE No. 55, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004;

Que el 21 de diciembre de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México, el cual se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011;

Que conforme al artículo 4o. del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE 55, las Partes podrán establecer, a partir del año 2006, las condiciones de acceso recíprocamente concedidas;

Que en términos del artículo citado en el considerando anterior, el 22 de febrero de 2011, las Partes suscribieron el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México del ACE 55, mediante el cual acordaron la incorporación de nuevas autopartes al Anexo II del Apéndice IV del ACE 55 y un arancel de cero por ciento, sin limitación a cupo, a las importaciones de los productos comprendidos en los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice IV del ACE 55, a partir del 1o. de abril de 2011, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos el texto íntegro del referido protocolo adicional, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se da a conocer el texto del Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos:

**“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55
CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5o. del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55) se establece que las Partes Signatarias podrán modificar, de común acuerdo, las disposiciones establecidas en los Apéndices Bilaterales del ACE 55, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el artículo 3o. del ACE 55;

Que el artículo 5o. del ACE 55 establece que a partir del 1o. de julio de 2011 quedará establecido el libre comercio para los bienes comprendidos en los literales a) y b) del artículo 3o. del ACE 55 sujetos hasta tanto a lo dispuesto por los Apéndices Bilaterales del ACE 55;

Que en virtud de lo previsto por el artículo 4o. del Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV del ACE 55, las Partes podrán establecer a partir del año 2006, las condiciones de acceso recíprocamente concedidas, y

Que es conveniente adoptar medidas que faciliten el término del período de transición de los bienes comprendidos en los literales a) y b) del artículo 3o., a fin de no afectar los flujos de comercio,

CONVIENEN:

Artículo Primero. A partir del 1o. de abril de 2011 las Partes aplicarán a su comercio recíproco un arancel de cero por ciento (0%), sin limitación de cupo, a las importaciones de los productos automotores comprendidos en los literales a) y b) del Artículo 1o. del Apéndice IV “sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México” del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (ACE 55), que cumplan con las disposiciones de origen del Anexo II (Régimen de Origen) del ACE 55.

Artículo Segundo. Las Partes incorporarán en el Anexo II al Apéndice IV “sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México” del ACE 55 los productos que se señalan a continuación:

NALADISA 2002	Descripción	Observaciones
8414.59.00	Los demás	Unicamente para uso automotriz
8414.90.00	Partes	Unicamente para uso automotriz
Unicamente para uso automotriz. Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice IV del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos.		

Artículo Tercero.- Se modifica el pie de página del Anexo II al Apéndice IV “sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México” del ACE 55, quedando de la siguiente manera:

“Unicamente para uso automotriz. Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice IV del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos.”

TRANSITORIOS

Unico.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigor el 1 de abril de 2011.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo Adicional, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay a los 22 días del mes de febrero del año dos mil once, en un original en idioma español.”

TRANSITORIO

UNICO.- De conformidad con el Transitorio Unico del Tercer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el Sector Automotor entre el Uruguay y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, dicho Protocolo entrará en vigor el 1 de abril del 2011.

México, D.F., a 11 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.